



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 142 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 30 SEP 2015

VISTOS: la Carta N° 060-2015-CIH-JSWOP del supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica, el Memorando N° 1864-2015-FONDEPES/DIGENIPAA e Informe N° 062-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y el Informe N° 679-2015-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 18 de noviembre de 2014, el FONDEPES y el contratista Consorcio Tacna suscribieron el Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, destinado a la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, Distrito de Sama, Provincia de Tacna, Región Tacna*", por el monto de S/. 10'251,866.99 (Diez millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis con 99/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, y con un plazo de ejecución de 299 días;

Que, el 20 de abril de 2015, el FONDEPES y el supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica suscribieron el Contrato N° 09-2015-FONDEPES/OGA, destinado al servicio de supervisión de la obra "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, Distrito de Sama, Provincia de Tacna, Región Tacna*", por la suma de S/. 299,895.12 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y cinco con 12/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos correspondientes. La contratación se realizó bajo el sistema de suma alzada;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 118-2015-FONDEPES/SG del 13 de agosto de 2015, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 4 por 48 días calendario, solicitada por el contratista Consorcio Tacna, estableciéndose como nueva fecha de término de ejecución de la obra el 25 de enero de 2016;

Que, mediante Carta N° 060-2015-CIH-JSWOP del 17 de setiembre de 2015, presentada el 18 del mismo mes y año, el supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica solicitó al FONDEPES la Ampliación de Plazo N° 1 por 48 días calendario, como



consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 4 a favor del contratista Consorcio Tacna, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 118-2015-FONDEPES/SG;

Que, a través del Memorando N° 1864-2015-FONDEPES/DIGENIPAA del 28 de setiembre de 2015, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) remitió el Informe N° 062-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl del 23 de setiembre de 2015, por el cual recomendó otorgar al supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica el plazo solicitado mediante Carta N° 060-2015-CIH-JS/WOP, en virtud de la Ampliación de Plazo N° 4 por 48 días calendario concedido al contratista Consorcio Tacna, a través de la Resolución de Secretaría General N° 118-2015-FONDEPES/SG, con el fin que supervise la ejecución de la obra hasta el 25 de enero de 2016, ello de conformidad con los artículos 175, 193 y 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, al respecto, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, dispone que *"El contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, por su parte, el artículo 175 del Reglamento establece el procedimiento que debe observar el contratista en una ampliación de plazo, precisando, además, las causales¹ que habilitan a solicitar la misma en los contratos de bienes y servicios. Asimismo el artículo 202 del Reglamento prescribe (como uno de los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra) que *"en virtud de la ampliación de plazo otorgada en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal"*. Conforme se advierte, lo dispuesto en el artículo precedente tiene directa incidencia en los contratos de consultoría de obra, toda vez que estos últimos son complementarios y están vinculados al contrato principal de ejecución de obra;

Que, en cuanto a la accesoriedad del contrato de supervisión la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 0127-2015, ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:

"Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoría que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del

¹ **Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. (...).
 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
 4. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- (...)"



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 142 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 30 SEP 2015

Reglamento², ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa —a través de la emisión del acto que corresponda—, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento”;

Que, conforme se advierte, no se requiere que el supervisor solicite la ampliación del plazo del contrato de supervisión, siempre que ésta tenga como origen la ampliación del plazo de ejecución de la obra, correspondiendo ampliar el plazo de manera directa, siendo innecesario verificar el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento;

Que, por tanto, debiendo el contrato de supervisión correr la suerte del contrato de ejecución de obra, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 1 por 48 días calendario al supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica, atendiendo a los artículos 175 y 202 del Reglamento, a fin que el FONDEPES, a través de dicho Consorcio, controle los trabajos efectuados por el contratista Consorcio Tacna, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, de conformidad con los artículos 190³ y 193⁴ del Reglamento;

Que, atendiendo a lo señalado por la DIGENIPAA y la normativa anotada, a través del Informe N° 679-2015-FONDEPES/OGAJ del 29 de setiembre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable y recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 del supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica, debido a que cumple con las condiciones legales contenidas en los artículos 175 y 202

² "Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

(...)

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."

³ "Artículo 190.- Inspector o Supervisor de Obras

Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

(...)"

⁴ "Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

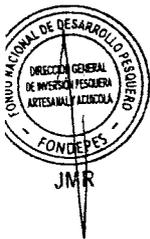
(...)"



F. PANTA



L. VASQUEZ



JMR

del Reglamento, resultando innecesario evaluar la procedencia de la solicitud, en vista del pronunciamiento formulado por el OSCE en la Opinión N° 127-2015/DTN;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada por Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J, modificada por Resolución Jefatural N° 138-2015-FONDEPES/J, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General, a través de la cual se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 por 44 días calendario, a favor del supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

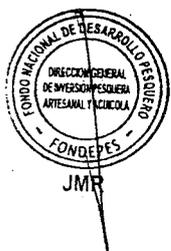
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 1 por 48 días calendario, a favor del supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica, en el marco del Contrato N° 09-2015-FONDEPES/OGA, destinado al servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, Distrito de Sama, Región Tacna" y, en consecuencia, trasladar la fecha de culminación de la supervisión al 25 de enero de 2016.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permita la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 09-2015-FONDEPES/OGA.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Lucy Vásquez Vincés
LUCY VÁSQUEZ VINCÉS
Secretaría General